

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

La ejecución del silencio administrativo positivo en el Ecuador: obstáculos normativos y prácticos para su efectividad como garantía de los derechos ciudadanos

The implementation of positive administrative silence in
Ecuador: regulatory and practical obstacles to its effectiveness
as a guarantee of citizens' rights

Nayely Maitee Farfan Ruiz

nayely.farfan@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-8506-9871>

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

Wilson Rafel Rodas Mogrovejo

wilson.rodas@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-0550-3445>

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4464>

Artículo recibido: 30 de mayo de 2025

Aceptado para publicación: 02 de
septiembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4464>

La ejecución del silencio administrativo positivo en el Ecuador: obstáculos normativos y prácticos para su efectividad como garantía de los derechos ciudadanos

The implementation of positive administrative silence in Ecuador: regulatory and practical obstacles to its effectiveness as a guarantee of citizens' rights

Nayely Maitee Farfan Ruiz¹

nayely.farfan@unl.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-8506-9871>
Universidad Nacional de Loja
Loja – Ecuador

Wilson Rafel Rodas Mogrovejo

wilson.rodas@unl.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-0550-3445>
Universidad Nacional de Loja
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 30 de mayo de 2025. Aceptado para publicación: 02 de septiembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El silencio administrativo como figura jurídica, genera una presunción legal respecto de la respuesta de la administración ante una solicitud formal del administrador. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta figura se encuentra protegida por la Constitución de la República del Ecuador y es regulada por el Código Orgánico Administrativo (COA), que establece dos mecanismos: el silencio administrativo positivo y el negativo. El primero establece que, ante la inacción de la administración pública, debe entenderse emitida una resolución favorable al administrado; en contraste, el segundo implica una denegación tácita. El presente estudio analiza las principales problemáticas que evidencian la manifestación del silencio administrativo positivo en la gestión pública, empleando para ello un enfoque cualitativo que permite una comprensión más profunda de esta figura jurídica en el marco del derecho administrativo. Los hallazgos evidencian que su aplicación en el contexto jurídico ecuatoriano enfrenta múltiples obstáculos, especialmente en lo que respecta a su eficacia práctica y a la carencia de una cultura administrativa que promueva su cumplimiento. En consecuencia, se ratifica que el silencio administrativo constituye una garantía jurídica esencial para los administrados, al ofrecer una respuesta presunta frente a las solicitudes o peticiones dirigidas a la administración pública, contribuyendo así a la protección efectiva de los derechos ciudadanos y al fortalecimiento de las garantías institucionales.

Palabras clave: silencio administrativo, derecho administrativo, gestión pública, garantías jurídicas, administración pública, eficacia normativa, cultura administrativa

¹ Autora de correspondencia.

Abstract

Administrative silence, as a legal concept, creates a legal presumption regarding the administration's response to a formal request from the citizen. In the Ecuadorian legal system, this concept is protected by the Constitution and regulated by the Organic Administrative Code (COA), which establishes two mechanisms: positive and negative administrative silence. The former establishes that, in the event of inaction by the public administration, a resolution favorable to the citizen must be deemed to have been issued; in contrast, the latter implies a tacit denial. This study analyzes the main problems that manifest administrative silence in public administration, employing a qualitative approach that allows for a deeper understanding of this legal concept within the framework of administrative law. The findings demonstrate that its application in the Ecuadorian legal context faces multiple obstacles, especially regarding its practical effectiveness and the lack of an administrative culture that promotes its compliance. Consequently, it is confirmed that administrative silence constitutes an essential legal guarantee for citizens, offering a presumptive response to requests or petitions addressed to the public administration, thus contributing to the effective protection of citizens' rights and the strengthening of institutional guarantees.

Keywords: administrative silence, administrative law, public management, legal guarantees, public administration, regulatory effectiveness, administrative culture

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Farfan Ruiz, N. M., & Rodas Mogrovejo, W. R. (2025). La ejecución del silencio administrativo positivo en el Ecuador: obstáculos normativos y prácticos para su efectividad como garantía de los derechos ciudadano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (4), 2730 – 2747. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4464>

INTRODUCCIÓN

El derecho administrativo constituye la base normativa que rige tanto las acciones de la administración pública como la interacción con los ciudadanos. En este sentido, (Ortega Vargas, S. E., & Ruiz Bautista, J. A., 2023)) afirman que el derecho administrativo “está conformado por el conjunto de normas jurídicas que permite la regulación de las actividades del ciudadano y de la administración pública y de existir eventuales controversias estas puedan ser resueltas de manera oportuna y garantizando los derechos de los ciudadanos” (p. 3).

En este sentido, el derecho administrativo no solo organiza y controla a la Administración Pública, sino que consagra un conjunto de garantías a favor de los administrados, posicionando al ciudadano como un sujeto activo de derechos frente al poder público. Esta visión se alinea con el pensamiento de (García de Enterría, E., & Fernández, T. R, 2008), quienes afirman que el derecho administrativo debe ser un sistema jurídico de control del poder y de defensa de los derechos de los administrados.

El derecho de petición, como bien señala (Suntaxi, 2022), es una práctica esencial en los Estados democráticos. De hecho, es reconocido como un derecho fundamental en numerosos ordenamientos jurídicos. En Ecuador, está consagrado en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho de toda persona a dirigir peticiones a la autoridad y a recibir respuestas motivadas en un plazo razonable. Esto refleja el principio de buena administración, que incluye los deberes de respuesta, motivación, celeridad y eficiencia de la gestión pública.

Desde una perspectiva doctrinal, (Parada Vázquez, 2003) sostiene que: el derecho de petición no se agota en la facultad de solicitar, sino que implica también el deber correlativo de la administración pública de responder de forma clara, oportuna y motivada, lo cual es imprescindible para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Esta doble dimensión activa del ciudadano y pasiva-reactiva del Estado es crucial para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos.

En este marco, el derecho de petición constituye una vía legítima de participación ciudadana en la esfera pública y un instrumento que permite la generación de actos administrativos favorables o la extinción de situaciones jurídicas. Esto lo convierte no solo en un derecho procesal, sino también en un vehículo de acceso a otros derechos. Su incumplimiento, además, puede dar lugar a consecuencias jurídicas como el silencio administrativo, figura mediante la cual se presume la existencia de una respuesta positiva o negativa cuando la administración no actúa dentro del plazo legal.

Desde una perspectiva doctrinal, el silencio administrativo establece dos mecanismos, el positivo o negativo, dependiendo de si el efecto jurídico de la inacción implica la aceptación o el rechazo presunto de la solicitud del ciudadano. La modalidad positiva se concibe como una garantía del administrado en tanto presume una decisión favorable cuando la administración no responde en tiempo. Esta figura se fundamenta en principios esenciales del derecho administrativo como la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela efectiva, reconocidos en múltiples ordenamientos jurídicos contemporáneos. Al respecto, (Parejo Alfonso, 2011) destaca que el silencio positivo constituye una forma de equilibrar la desigualdad estructural entre la administración y los ciudadanos, otorgando a estos últimos una herramienta para exigir respuestas sin caer en la parálisis institucional.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) regula el silencio administrativo en su artículo 207, estableciendo que las peticiones dirigidas a las administraciones públicas exceptuando las solicitudes de acceso a la información pública deben resolverse en un plazo de treinta días; una vez vencido este término sin que se haya emitido una resolución, la petición se considerará aceptada por silencio positivo. Esta norma se enmarca dentro del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y se articula con el principio de supremacía

constitucional contenido en el artículo 424, el cual otorga primacía a las normas y tratados que reconozcan derechos más favorables al ciudadano.

No obstante, la aplicación efectiva del silencio administrativo positivo en el Ecuador ha enfrentado importantes desafíos tanto normativos como prácticos. La falta de claridad en su procedimiento, la resistencia institucional a su cumplimiento, y la débil cultura de responsabilidad administrativa han generado preocupación sobre su eficacia, eficiencia y calidad como garantía real de los derechos ciudadanos. Como señala (Bonilla, 2020), “Esta figura jurídica, lejos de ser una solución automática, requiere de un entorno institucional que respete los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, de lo contrario corre el riesgo de convertirse en una garantía meramente formal”.

En este contexto, el presente artículo se propone analizar de manera integral los fundamentos conceptuales, doctrinales y normativos del silencio administrativo, así como los obstáculos que dificultan su implementación efectiva en el Ecuador. A partir de un enfoque crítico y cualitativo, se busca contribuir a la reflexión académica y jurídica sobre los mecanismos que fortalecen la relación entre el ciudadano y la administración, y promueven una gestión pública orientada al respeto de los derechos fundamentales.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar los obstáculos normativos y prácticos que afectan la ejecución efectiva del silencio administrativo positivo en el Ecuador, con el fin de evaluar su eficacia como garantía de los derechos ciudadanos y proponer recomendaciones para su fortalecimiento.

Objetivos Específicos

- Examinar los principales problemas prácticos que enfrentan los ciudadanos y las instituciones públicas al momento de ejecutar actos presuntos por silencio positivo.
- Evaluar la interpretación y aplicación del silencio administrativo positivo por parte de los jueces, autoridades administrativas y otros operadores jurídicos.
- Determinar el impacto que tiene la ejecución del silencio administrativo positivo en la garantía de los derechos de los administrados.

METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación se desarrolló a través de los métodos analítico y sintético. El método analítico está definido por Echavarría et al., (2010) como “un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (p.17)., por otro lado, el método sintético según Abril (2007) explica que “es el método de razonamiento que tiende a rehacer, reunificar o reconstruir en un todo lógico y concreto los elementos destacados a través del análisis” (p.14). El método analítico permitirá descomponer cada parte de los temas centrales de este trabajo de investigación, analizarlos detalladamente, y permitirá conocer cuál es la verdadera influencia y lo que provoca cada elemento del mismo, una vez realizado el análisis, el método sintético unir lo jurídico, lo doctrinal y lo práctico, permitiéndole relacionar lo que dicen las leyes como el COA y la Constitución, lo que señalan la doctrina y lo que pasa en la realidad como la falta de cumplimiento, los vacíos, etc., con el fin de tener una comprensión global del problema. para organizar esa información en conclusiones propias, argumentadas y coherentes.

También se utilizó en el método cualitativo y que según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2021) expresa, “El enfoque cualitativo busca comprender fenómenos sociales y humanos a partir del análisis profundo de contextos, significados y experiencias, más que de datos numéricos”. Permitiendo

analizar cómo se aplica el silencio administrativo en la práctica, cómo lo viven los ciudadanos, qué opinan los expertos y cómo lo interpretan los jueces o funcionarios.

Para demostrar lo investigado se utilizó el método hermenéutico y jurisprudencial, como lo planteó Gadamer (2020) "Interpretar un texto legal implica comprender no solo su redacción literal, sino su contexto, intención y aplicación práctica". En el campo del derecho, este método sirve para comprender el verdadero sentido de las leyes, principios y normas, no solo de manera literal, sino teniendo en cuenta su contexto, intención y aplicación.

DESARROLLO

Acto Administrativo

El acto administrativo es una declaración de voluntad, manifestada por una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones, que produce efectos jurídicos directos e inmediatos, con la finalidad de cumplir las multas del Estado y la ley. Se caracteriza por su carácter unilateral, formalidad, obligatoriedad y su finalidad de regulación de intereses públicos y particulares (García, 2018).

Para García de Enterría y Fernández, el acto administrativo es "una declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicios que realiza la Administración Pública en ejercicio de sus funciones y que produce efectos jurídicos" (García de Enterría, E., & Fernández, T. R., 2017, pág. 45). Por su parte, (Tapia, 2020) señala que estos actos están sometidos a un régimen de control y pueden ser revocados o modificados si se encuentran vicios o irregularidades.

Por otro lado, el acto administrativo se distingue de otros fenómenos jurídicos, como las simples manifestaciones de la Administración que no producen efectos jurídicos, o los hechos administrativos, que son hechos de la Administración sin una declaración de voluntad expresa (Valdés, 2021) .

El acto administrativo representa una herramienta fundamental en el ejercicio del poder público, ya que permite a las autoridades manifestar su voluntad de manera formal y con efectos jurídicos claros. Considerando que su carácter unilateral y formalidad garantizan seguridad jurídica y transparencia en la gestión pública, ya que los particulares pueden conocer en qué condiciones y bajo qué términos sus intereses son regulados por la Administración. Sin embargo, también es importante que estos actos se sujeten a principios de legalidad y control, para evitar abusos o arbitrariedades. La posibilidad de revocarlos o modificarlos, en caso de vicios, refleja un equilibrio entre la autoridad y la protección de derechos fundamentales

Bajo estas definiciones se puede definir ¿Que el silencio administrativo es un acto administrativo?, hay varias percepciones

El silencio administrativo ha sido tradicionalmente considerado una ficción legal establecida para proteger al administrado frente a la inacción de la administración pública. No se trata de un acto administrativo en sentido estricto, pues no implica una manifestación de voluntad, juicio o decisión por parte de la administración. Sin embargo, produce efectos jurídicos como si fuera un acto administrativo, lo cual ha generado amplio debate en la doctrina.

(García de Enterría, E., & Fernández, T. R, 2008) explican que:

"No hay acto administrativo cuando hay silencio, pero la ley establece efectos como si lo hubiera, configurando una ficción jurídica que tiene por objeto proteger al ciudadano frente a la inactividad de la Administración" (p. 618).

Así, el silencio administrativo es más correctamente entendido como una respuesta ficta que permite activar mecanismos de defensa para el administrado, garantizando su derecho de petición, su acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

La doctrina y las legislaciones distinguen dos formas de silencio administrativo: el silencio positivo que implica que ante la falta de respuesta dentro del plazo legal se presume la aceptación del ciudadano, se utiliza generalmente en materia de derechos subjetivos o situaciones favorables al administrado. Por otra parte, el silencio negativo opera como una presunción de rechazo o denegación tácita, permitiéndole al ciudadano interponer los recursos administrativos o judiciales correspondientes.

Según (Cedeño, 2023), el silencio administrativo positivo se interpreta como una declaración tácita de aceptación cuando la administración no responde en el plazo legal, protegiendo al ciudadano frente a la inacción estatal. Por el contrario, el silencio administrativo negativo implica un rechazo presunto, habilitando únicamente la vía recursal sin generar un derecho directo

El Código Orgánico Administrativo regula el silencio administrativo en los artículos 207 a 212, y establece que el silencio positivo "tiene los efectos de un acto administrativo favorable" (COA, 2017, art. 208).

Esta disposición es clara al establecer que el silencio produce efectos equivalentes a los de un acto administrativo, pero sin serlo material o formalmente. El propósito es garantizar que la administración no vulnere el derecho de petición (art. 66, num. 23, CRE) mediante la omisión, el retardo o la inacción.

En este contexto, el silencio se convierte en un mecanismo de protección del ciudadano frente a la administración, conforme al principio de buena fe, seguridad jurídica y celeridad administrativa.

Es de suma importancia conocer que el tratamiento del silencio administrativo como ficción legal con efectos equivalentes a actos administrativos es común en otros ordenamientos jurídicos: En España, la Ley 39/2015 considera el silencio positivo como regla general, salvo excepciones por interés público o derechos de terceros (Ley 39/2015, arts. 24-25). En Colombia, aunque predomina el silencio negativo, el silencio positivo se admite en ciertos trámites de autorización (Ley 1437 de 2011).

Estas normativas coinciden en considerar el silencio como una ficción jurídica útil para salvaguardar los derechos del administrado, no como un acto formal en sí. El silencio administrativo se encuentra íntimamente ligado al ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente. En el que se determina que el ciudadano tiene derecho a solicitar, y la administración tiene el deber de responder de manera oportuna y motivada.

(Parada Vázquez, 2003) señala: "La omisión de la respuesta administrativa no solo vulnera el derecho de petición, sino que compromete la legitimidad del poder público en un Estado democrático de derecho" (p. 111).

Por lo tanto, la institución del silencio administrativo intenta corregir este desequilibrio, ofreciendo una salida jurídica a la inactividad de la administración, y cumpliendo así con los principios de legalidad, eficacia, transparencia y tutela efectiva.

El rol de los Servidores Públicos y la Administración Pública en la configuración del Silencio Administrativo.

El silencio administrativo no puede ser comprendido sin analizar el papel que desempeñan los servidores públicos dentro de la administración pública, puesto que son ellos quienes, como órganos operativos del aparato estatal, tienen el deber de responder a las peticiones de los ciudadanos dentro de los plazos establecidos por la ley. La omisión o inacción de estos funcionarios públicos es

justamente lo que da origen al silencio administrativo, ya sea positivo o negativo, según la normativa aplicable.

En el caso ecuatoriano, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." Esto implica que los servidores públicos tienen el deber de garantizar respuestas oportunas a las solicitudes de los ciudadanos, siendo la inacción una transgresión de estos principios.

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) también impone a los servidores públicos la obligación de cumplir con sus funciones de forma diligente, y de responder dentro de los términos legales a las peticiones que se les presenten. La omisión injustificada en responder puede configurar no solo un acto administrativo presunto como lo es el silencio administrativo, sino también una falta administrativa susceptible de sanción.

En un análisis realizado por (Collaguazo et al.,2024) explican:

En la actualidad, la administración pública en Ecuador enfrenta serias limitaciones en cuanto a celeridad y eficacia, influenciadas por factores jurídicos, prácticos y por el nivel de conocimiento de los servidores públicos. Desde la Constitución de 2008, que instauró al país como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se busca una gestión pública eficiente, humana y de calidad. Sin embargo, la burocracia continúa generando trabas, dificultando la atención ciudadana y evidenciando deficiencias tanto teóricas como prácticas en la función pública. Por ello, es fundamental fortalecer la cooperación entre autoridades, funcionarios y usuarios, garantizando respuestas oportunas y jurídicamente motivadas. Aunque principios como eficiencia, transparencia y ética han sido incorporados al marco normativo, su aplicación efectiva aún enfrenta importantes desafíos. La falta de agilidad no solo retrasa la gestión administrativa, sino que también deteriora la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para responder con justicia y eficacia. (p.5)

De tal manera que, la capacitación adecuada y continua es esencial para asegurar que los funcionarios públicos puedan cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva y conforme a los principios establecidos, la mejora de la cooperación entre las autoridades administrativas y los servidores públicos es clave para alcanzar administración pública eficiente y transparente, esta cooperación debe basarse en la claridad de roles y responsabilidades, así como en la implementación de mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la motivación jurídica de las decisiones administrativas, en este contexto, el uso de tecnologías de información puede jugar un papel crucial al facilitar la comunicación, la gestión de información y la transparencia en los procesos administrativos; mientras que los principios normativos establecidos por la Constitución y la LOSEP son fundamentales para guiar la función pública, su implementación efectiva requiere un esfuerzo concertado para superar las barreras prácticas actuales donde la capacitación de los servidores públicos, la simplificación de procedimientos burocráticos y la cooperación eficiente entre todas las partes involucradas son esenciales para asegurar una administración pública que responda adecuadamente a las necesidades y derechos de los ciudadanos.

Podemos confirmar que se refleja una realidad que muchas personas en Ecuador perciben diariamente: la atención en las instituciones públicas suele ser lenta y poco eficiente. A pesar de que la Constitución del 2008 busca un Estado que defienda los derechos de todos y que trabaje con justicia, en la práctica esto no siempre se cumple. Las demoras, los trámites innecesarios y la falta de preparación de algunos funcionarios afectan directamente a los ciudadanos. Además, aunque existen leyes que hablan de transparencia, eficiencia y ética, esos valores no siempre se ven reflejados en el trabajo diario de las instituciones públicas. La necesidad de capacitar constantemente a los servidores públicos para que

entiendan bien su rol y puedan atender de mejor manera a la ciudadanía es de suma importancia y el paso que debemos dar para ver mejores resultados en la práctica. De igual manera el trabajo en equipo entre autoridades y funcionarios, y el uso de tecnologías modernas, pueden mejorar mucho la atención al público. En síntesis, aunque hay normas que buscan una mejor administración pública, todavía hay muchos retos que superar para que el Estado funcione como debería y las personas confíen en el mismo.

Silencio Administrativo Positivo

Desde una perspectiva doctrinal, el silencio administrativo positivo ha sido entendido como una respuesta favorable frente a la inacción de la administración pública dentro de los plazos establecidos. Es decir, si una entidad estatal no responde oportunamente a una petición ciudadana, se presume que la respuesta es positiva, generando así un acto administrativo presunto, aunque no exista una resolución formal por escrito.

Este mecanismo tiene como propósito proteger al ciudadano ante la ineficiencia o demora injustificada del Estado, y está basado en principios como la seguridad jurídica, la buena fe y la eficacia administrativa. Sin embargo, la doctrina contemporánea ha señalado que esta figura, aunque útil en teoría, presenta vacíos y dificultades en su aplicación real, especialmente en contextos como el ecuatoriano, donde la falta de procedimientos claros puede limitar su efectividad.

Cedeño (2023) sostiene que, aunque el Código Orgánico Administrativo (COA) reconoce el silencio positivo como un acto presunto con efectos jurídicos, no establece un procedimiento específico para hacerlo valer, lo que genera inseguridad jurídica. Según la autora, esto deja a los ciudadanos en una situación compleja, pues, aunque legalmente se entiende que han obtenido una respuesta favorable, en la práctica deben acudir a la justicia para exigir su cumplimiento, lo cual contradice el objetivo de simplificar trámites y proteger derechos.

Por su parte, Vallejo y Ruiz Bautista (2023) afirman que el silencio positivo se presenta como un "alivio ficticio", ya que el ciudadano, a pesar de tener la ley a su favor, sigue dependiendo de la voluntad de la autoridad para ejecutar el acto presunto. Esta situación, lejos de agilizar la gestión pública, aumenta la carga de los tribunales y contribuye a una percepción de ineficiencia del aparato estatal.

Desde el derecho comparado, doctrinarios como Alvarado y Pérez (2021) han observado que Ecuador ha adoptado esta figura siguiendo modelos europeos, particularmente el español. No obstante, la falta de armonización normativa y la débil cultura institucional han limitado su utilidad práctica. En lugar de convertirse en una herramienta efectiva para garantizar derechos, el silencio administrativo positivo puede terminar siendo una ficción legal sin efectos reales si no se implementa adecuadamente.

En definitiva, el enfoque doctrinal actual considera que, para que el silencio administrativo positivo cumpla con su función garantista, es necesario superar los vacíos normativos, definir procedimientos claros de ejecución y fortalecer el compromiso institucional de las entidades públicas. Solo así se podrá lograr que este mecanismo funcione como una verdadera garantía para los ciudadanos y no como una respuesta vacía frente a la inacción estatal.

Efectos negativos del silencio administrativo positivo en Ecuador

Falta de mecanismos de ejecución automática

Uno de los principales problemas es que, aunque el artículo 208 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que el silencio positivo tiene los efectos de un acto administrativo favorable, en la práctica no existe un procedimiento claro y automático para ejecutar ese efecto.

Como lo señala Cedeño (2023), “la ausencia de una vía directa para ejecutar el silencio positivo obliga al administrado a recurrir a la justicia contencioso-administrativa, lo cual contradice el principio de celeridad y agrava la carga institucional del sistema judicial” (p. 71).

Esto significa que, en lugar de resolver con agilidad, el silencio positivo traslada el conflicto de la administración a los tribunales, generando más trámites, gastos y demoras. Así, la carga judicial aumenta, y los ciudadanos deben litigar para obtener lo que ya se presume concedido, lo que vulnera el principio de eficacia administrativa previsto en la Constitución (art. 227 CRE).

Por lo tanto, aunque la ley en Ecuador dice que si una entidad pública no responde a tiempo, se entiende que la solicitud del ciudadano fue aceptada (lo que se conoce como silencio positivo), en la realidad eso no funciona tan fácilmente. El problema es que no hay un camino directo y sencillo para que esa aceptación se haga efectiva. Es decir, aunque la ley te dé la razón, muchas veces necesitas acudir a un juez para que te la reconozca formalmente.

Esto termina siendo contradictorio, porque lo que debía servir para ahorrar tiempo y resolver problemas de manera más rápida, en realidad genera más trabas. Ahora el ciudadano tiene que pagar abogados, presentar demandas y esperar más tiempo solo para que se reconozca algo que, por ley, ya debía considerarse concedido.

Este proceso no solo afecta a la persona que hizo el trámite, sino también carga aún más al sistema judicial, que ya tiene muchas causas pendientes. Y al final, la administración pública no cumple su trabajo como debería, porque en lugar de dar respuestas claras y a tiempo, deja que el ciudadano asuma la carga del problema.

Por eso, aunque el silencio positivo fue pensado como una herramienta para proteger al ciudadano frente al abandono del Estado, en la práctica ha perdido fuerza, porque el proceso es tan complicado que muchas personas terminan desistiendo, frustradas o sin recursos para seguir luchando por lo que legalmente les corresponde.

El beneficio es aparente, no real

Si bien en teoría el silencio positivo protege al ciudadano, en la práctica muchas entidades ignoran sus efectos, no ejecutan el acto presunto ni lo registran como válido, especialmente en procedimientos que requieren otros pasos administrativos (como permisos, registros, licencias, nombramientos, etc.).

Según Vallejo y Ruiz Bautista (2023), “el silencio administrativo se presenta como un alivio ficticio, pues el ciudadano sigue dependiendo de la voluntad de la autoridad para hacer efectivo el acto, aunque este ya se considere otorgado por ley” (p. 58).

Este incumplimiento genera frustración y desconfianza, pues el derecho formal no se traduce en un beneficio concreto. La persona sigue sin acceder a lo solicitado o debe iniciar acciones legales para forzar su cumplimiento como lo vimos anteriormente.

Consecuentemente, aunque en los documentos el silencio administrativo positivo está creado para ayudar al ciudadano, en la práctica no siempre funciona como debería. Muchas instituciones públicas simplemente ignoran que el silencio tenga efectos reales, esto pasa sobre todo cuando el trámite no termina solo con una respuesta, sino que necesita otros pasos, como entregar un permiso, registrar un

documento o emitir una credencial. Entonces, aunque la ley diga que la solicitud fue aceptada por no haber sido respondida a tiempo, la persona no recibe realmente lo que pidió.

De esta manera se crea un gran problema, porque el ciudadano queda atrapado en una situación confusa: legalmente tiene la razón, pero en la práctica nadie le hace caso. Como dicen Vallejo y Ruiz Bautista, se convierte en una especie de “falsa solución”, porque, aunque el derecho está ahí, aún depende de que la autoridad quiera cumplirlo.

El resultado es frustración, pérdida de tiempo y desconfianza en el sistema. Las personas sienten que las leyes no sirven si nadie las aplica. Y en lugar de encontrar una salida rápida, terminan teniendo que demandar al Estado, gastar dinero en abogados y esperar aún más. Así, lo que se pensó como una protección se transforma en otro obstáculo más.

Se debilitan los principios de buena administración

Uno de los efectos más graves es que, al utilizar el silencio como solución a la falta de respuesta, se debilita la responsabilidad institucional. Es decir, se normaliza la inacción. Las autoridades evaden su deber de motivar y responder, descargando el problema al tiempo y a la vía judicial.

Villacís (2020) argumenta que “la administración no puede considerar el silencio como una alternativa válida frente al deber de resolver motivadamente. Usarlo de manera reiterada vulnera el principio de buena fe administrativa y de atención al ciudadano” (p. 144).

De esta manera podemos determinar que una de las dificultades más serias del silencio administrativo positivo es que le permite a la administración no hacerse cargo de sus responsabilidades. En lugar de responder y explicar sus decisiones, muchas veces simplemente no contestan, confiando en que el tiempo resolverá el caso. Así, se vuelve normal no responder, como si eso fuera aceptable.

Esto es muy preocupante porque las instituciones públicas están para servir a la gente, y parte de ese servicio es dar respuestas claras y oportunas. Cuando se acostumbra a dejar pasar el tiempo sin responder, se pierde el sentido de responsabilidad. Como señala Villacís (2020), esto rompe la confianza entre la ciudadanía y las autoridades, porque no se está cumpliendo con el deber de atención.

Dando como resultado que la eficiencia del servicio público se reduce, y el ciudadano se ve obligado a afrontar la carga procesal y económica de hacer valer su derecho, lo que además puede reproducir desigualdades, ya que no todos tienen los medios para acceder a un abogado o sostener una acción judicial.

Vulneración de los principios de calidad, eficacia y eficiencia

Según Tobar, J. A., & Ruiz Bautista, J. A. (2022) los principios son: “reglas de carácter general, a ciencia cierta, revisten fundamental, y trascendentalmente; a todas las materias, ayudan a encontrar soluciones rápidas y eficaces en los procesos. Dentro del marco del debido proceso y de la buena administración, se presentan las alternativas que tiene la administración pública para determinar una alternativa que se considere de mejor interés público.” (p.121)

Aunque el silencio administrativo positivo busca evitar demoras, su materialización requiere acudir a la vía judicial. Vallejo y Ruiz Bautista (2023) concluyen que, a pesar del beneficio implícito para el ciudadano, el proceso puede afectar los principios de calidad, eficacia y eficiencia administrativa, al obligar al usuario a iniciar acciones contencioso-administrativas para materializar un acto que nunca fue emitido efectivamente

Recordemos que el silencio administrativo positivo fue creado con la intención de ayudar al ciudadano y evitar que los trámites se queden sin respuesta, pero en la práctica no cumple bien esa función.

Cuando una persona no recibe respuesta y el silencio se considera como aceptación, lo lógico sería que eso bastará. Pero no es así: la persona tiene que ir a juicio para que se haga efectivo lo que ya se supone que está concedido.

Esto genera una contradicción muy clara. Lo que debería hacer más fácil y rápido el proceso, termina siendo más lento y complicado. El ciudadano tiene que gastar tiempo, dinero y esfuerzo para conseguir algo que, por ley, ya debería tener. Eso muestra que el sistema no está funcionando con calidad, ni con eficiencia, ni con eficacia.

Como dicen Tobar y Ruiz Bautista (2022), los principios sirven para orientar el trabajo público de manera clara y para buscar soluciones justas y útiles. Pero cuando el propio sistema obliga a la persona a pasar por un juicio para lograr que se respete su derecho, se está perdiendo el sentido de esos principios. No hay una atención real, ni una solución rápida, y mucho menos una administración comprometida con el bienestar de la gente.

Vacíos legales y discrecionalidad en tribunales

Cedeño (2023) advierte que el COA no prevé un procedimiento claro para ejecutar el silencio administrativo positivo, dejando espacio para la discrecionalidad de jueces contencioso-administrativos, lo que debilita la seguridad jurídica

De tal manera, que la ley no explica claramente cómo se debe aplicar o ejecutar en la práctica. El Código Orgánico Administrativo (COA) menciona que, si una institución pública no responde en cierto tiempo, se entiende que la solicitud fue aceptada. Sin embargo, no se determina qué debe hacer el ciudadano después para que esa aceptación se vuelva algo real y efectivo.

Este vacío legal hace que cada juez o tribunal interprete el caso a su manera, lo cual genera confusión e inseguridad. En otras palabras, dos personas con el mismo problema pueden obtener respuestas diferentes, dependiendo del criterio del juez que les toque. Eso no es justo ni confiable, porque el resultado no depende solo de lo que dice la ley, sino también del punto de vista personal del juez.

Cedeño (2023) advierte que esta falta de claridad pone al ciudadano en una posición débil, porque incluso teniendo la razón según la ley, puede no obtener el resultado esperado si el juez interpreta las normas de otra forma. Esto debilita la confianza en el sistema legal y hace que muchas personas no quieran seguir con sus reclamos por miedo a perder tiempo o dinero.

Lo que permite que cuando las leyes no son claras, no protegen bien al ciudadano, y dejan que los jueces tomen decisiones muy distintas sobre situaciones parecidas. Esto no solo afecta la justicia, sino que también crea un ambiente de inseguridad y desconfianza hacia las instituciones públicas.

Análisis doctrinal y jurisprudencial del silencio administrativo positivo en el Ecuador

El silencio administrativo positivo constituye una figura jurídica mediante la cual se presume la aceptación tácita de una solicitud realizada por el administrado cuando la administración pública no emite una respuesta en el plazo legalmente establecido. Este mecanismo surge como una garantía del derecho de petición y de la seguridad jurídica, especialmente en contextos donde la inacción estatal puede traducirse en una negación de derechos fundamentales (García de Enterría & Fernández, 2013).

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Administrativo (COA) recoge esta figura en su artículo 207, señalando que el silencio de la administración pública puede entenderse como aceptación de la petición del administrado, salvo disposición expresa en contrario. Esta previsión normativa tiene respaldo en la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 66, numeral 23, garantiza el derecho de las personas a formular peticiones y recibir respuestas oportunas.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Gordillo (2010) destacan que el silencio administrativo positivo “constituye una ficción legal cuya finalidad es proteger al ciudadano ante el abuso de poder o la negligencia del Estado”, señalando que esta debe tener efectos jurídicos automáticos, sin necesidad de acudir a procedimientos judiciales de ejecución. En la misma línea, otros estudiosos sostienen que la figura del silencio positivo es una manifestación moderna del Estado de derecho, en tanto traslada el peso de la actuación al ente público, obligándolo a cumplir con sus deberes en plazos razonables (De la Sierra, 2009).

No obstante, la jurisprudencia ecuatoriana ha adoptado una posición restrictiva en cuanto a la eficacia directa del silencio positivo. La Corte Constitucional, en su Sentencia 594-19-EP/23, resolvió que no procede la acción extraordinaria de protección contra un auto interlocutorio que archivó una causa basada en silencio administrativo, por considerar que dicho auto no constituye una resolución definitiva de fondo. Esta decisión fue objeto de votos concurrentes que advirtieron el riesgo de que el archivo por forma deje al administrado en indefensión y expuesto a la caducidad de su derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Asimismo, en la Sentencia 665-18-EP/24, la Corte ratificó que no toda negativa judicial a declarar el silencio administrativo puede ser considerada vulneración constitucional, consolidando así un enfoque formalista que prioriza los requisitos procesales sobre el fondo del reclamo. Sin embargo, en fallos como el 179-15-EP/20 o el 144-13-EP, la Corte ha reconocido que la falta de respuesta dentro del plazo legal puede derivar en el reconocimiento pleno de los efectos positivos del silencio, especialmente cuando se verifica una afectación al debido proceso o a derechos adquiridos.

Tabla comparativa de jurisprudencia constitucional sobre el silencio administrativo

A continuación, se presenta una tabla comparativa que resume las principales sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el silencio administrativo, con el fin de observar su evolución, los criterios interpretativos adoptados y sus efectos jurídicos en casos concretos:

Tabla 1

Sentencias de la corte Constitucional del Ecuador

Sentencia Año	Órgano demandado	Pretensión del accionante	Decisión de la Corte Constitucion al	Tipo de resolución judicial impugnada	Comentario doctrinal relevante
594-19-EP/23 2024	EP PETROECUAD OR	Ejecución de silencio administrativo positivo	Improcedent e. No se resolvió el fondo del caso.	Auto de archivo	Auto no definitivo; no cabe acción de protección. Destaca la separación entre fondo y forma.
665-18-EP/24 2024	Ministerio de Defensa	Reconocimien to de derechos vía silencio administrativo	Improcedent e. Acto judicial no vulnera derechos.	Sentencia contencioso - administrati va	Se reitera que no todo silencio administrativo puede ser protegido constitucionalmen te.
179-15-EP/20 2020	Ministerio de Finanzas	Aplicación del silencio administrativo en beneficio	Parcialment e favorable. Se reconoció vulneración de derechos.	Resolución judicial de fondo	Se valoró la afectación a derechos del debido proceso y seguridad jurídica.

		del accionante			
144-13-EP 2015	Municipio de Quito	Solicitud de permisos urbanísticos no resuelta en plazo	Favorable. Se reconoció la validez del silencio administrativ o positivo	Inacción administrati va	La omisión de respuesta generó efectos jurídicos positivos al administrado

El análisis comparativo de estas decisiones demuestra que la aplicación del silencio administrativo en el Ecuador no ha seguido una línea jurisprudencial uniforme. Mientras algunas sentencias reconocen sus efectos positivos de forma clara, otra desestima el reclamo del administrado por motivos procesales o formales, incluso cuando existe omisión por parte de la administración pública.

Esta disparidad revela una tensión persistente entre el formalismo procesal y el imperativo de garantizar derechos fundamentales como el de petición y el de acceso a la justicia. Así, la Corte Constitucional ha oscilado entre una interpretación restringida, centrada en las formas del proceso (por ejemplo, exigencia de decisiones definitivas para admitir la acción de protección), y una interpretación sustantiva, que atiende los efectos jurídicos reales de la omisión administrativa.

Desde una perspectiva doctrinal, esta falta de coherencia debilita el principio de seguridad jurídica y limita el alcance del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que expone al administrado a incertidumbre y a cargas procesales innecesarias. Por ello, diversos autores como Gordillo (2010) y García de Enterría (2013) han sugerido reformas normativas que otorguen efectos automáticos y plenos al silencio administrativo positivo, eliminando la necesidad de procesos judiciales para su reconocimiento, salvo en casos excepcionales.

Finalmente, este panorama refuerza la necesidad de adoptar una línea interpretativa que privilegie la efectividad del derecho sustantivo, sin dejar de garantizar el respeto al debido proceso, pero evitando que los formalismos procesales impidan el acceso a la justicia en contextos donde el Estado ha incumplido con su deber de respuesta oportuna.

Tabla 2

Propuestas de mejoras normativas y procesales

Área	Propuesta
1. Código Orgánico Administrativo (COA)	Incluir una disposición que establezca que el silencio administrativo positivo produce efectos ejecutivos automáticos, sin necesidad de declaración judicial previa, salvo que existan excepciones expresas por razones de interés público.
2. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	Incorporar una vía sumaria o abreviada para ejecutar actos derivados del silencio administrativo positivo, evitando demoras procesales.
3. Régimen disciplinario del servidor público	Introducir reformas a la LOSEP o al COA que sancionen expresamente la inacción administrativa injustificada como falta grave, con posibilidad de responsabilidad personal.
4. Acción extraordinaria de protección	La Corte Constitucional debería desarrollar jurisprudencia que permita impugnar ciertos autos interlocutorios que causen indefensión o perjuicio irreparable, sobre todo en casos de archivo por forma en contexto de silencio administrativo.
5. Capacitación institucional	Establecer programas obligatorios de formación para funcionarios públicos sobre los efectos del silencio administrativo y su rol en la garantía del derecho de petición (art. 66.23 CRE).

Estas propuestas se alinean con doctrinas como la de Eduardo García de Enterría, quien afirma que el silencio administrativo “no es solo una ficción legal, sino una garantía del administrado frente a la ineficiencia del aparato estatal”. En la misma línea, Gordillo (2010) considera que los mecanismos de silencio deben traducirse en consecuencias reales y automáticas, pues de lo contrario se desnaturaliza su finalidad garantista.

En síntesis, la figura del silencio administrativo, en especial el positivo, debe evolucionar desde una concepción meramente procedimental a una herramienta eficaz de protección de derechos. Esto exige reformas legales y mejoras en la práctica judicial, que garanticen una verdadera eficacia del principio de legalidad, el derecho de petición y la tutela judicial efectiva, conforme a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIÓN

Importancia del silencio administrativo positivo como mecanismo de protección de derechos: Este mecanismo representa un avance importante en el derecho administrativo ecuatoriano, pues busca agilizar los procesos y reducir la carga judicial, presumiendo la aprobación de solicitudes ante la inacción de la administración pública. Sin embargo, en la práctica, su efectividad es limitada debido a obstáculos normativos y culturales.

Vacíos normativos que obstaculizan la ejecución automática del silencio positivo: Aunque la ley reconoce el efecto de este mecanismo, la falta de procedimientos claros, específicos y automatizados para su ejecución genera inseguridad jurídica y limita su alcance como garantía efectiva de los derechos ciudadanos. La ausencia de reglas precisas impide que el silencio positivo opere de manera automática, generando cargas adicionales a los administrados.

Problemas estructurales y culturales en la administración pública: La débil cultura institucional, la falta de capacitación adecuada, la lentitud en los procesos y la escasa implementación de tecnologías han contribuido a que, en la práctica, el silencio positivo no se traduzca en una respuesta efectiva y oportuna, siendo más una ficción legal que una realidad práctica.

Disparidad jurisprudencial y falta de unificación en la interpretación del silencio positivo: La tendencia de la Corte Constitucional y otros órganos jurisdiccionales a interpretar de manera diferente el efecto del silencio administrativo genera inseguridad jurídica y confusión tanto en los administrados como en los funcionarios públicos.

Necesidad de fortalecer la cultura institucional y el compromiso de las entidades públicas: La existencia de leyes y principios normativos no es suficiente; es imperativo promover una cultura de eficiencia, transparencia y responsabilidad a través de formación y sensibilización permanente del servidor público.

RECOMENDACIONES

Reformas normativas para la automatización y claridad del proceso: Es fundamental modificar el marco legal, en particular el Código Orgánico Administrativo, para definir claramente procedimientos automáticos, plazos y mecanismos de ejecución del silencio positivo. Esto facilitará su aplicación efectiva y reducirá la carga judicial, alineándose con principios de celeridad, eficiencia y seguridad jurídica.

Implementación de mecanismos tecnológicos y de gestión eficiente: La incorporación de tecnologías de información en los procesos administrativos puede automatizar la notificación y el reconocimiento

del silencio positivo, permitiendo que su efecto sea efectivo sin necesidad de trámites adicionales, reduciendo los costos y tiempos para los administrados.

Capacitación constante y sensibilización del personal público: La formación en derechos y obligaciones relacionadas con el silencio administrativo debe ser prioritaria. Esto contribuirá a fortalecer la cultura institucional, promoviendo una administración pública comprometida con la eficacia y la protección de los derechos ciudadanos.

Unificación jurisprudencial y orientación clara a los operadores jurídicos: Es esencial que los órganos judiciales y administrativos articulen criterios unificados respecto a la aplicación del silencio positivo, brindando certeza y predictibilidad en su interpretación y aplicación.

Fomento de una cultura administrativa orientada a la transparencia y la responsabilidad: Promover principios éticos, de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública fortalecerá la confianza en las instituciones y favorecerá la implementación efectiva del silencio positivo como verdadera garantía de derechos.

Monitoreo y evaluación permanentes: Implementar mecanismos de seguimiento para identificar obstáculos y mejorar continuamente el funcionamiento del silencio administrativo positivo, ajustando las políticas y procedimientos según las necesidades y experiencias del entorno real.

Por tanto, estas recomendaciones buscan transformar el silencio administrativo positivo de un mecanismo meramente normativo a una herramienta eficaz, automatizada y culturalmente arraigada, que realmente garantice los derechos de los ciudadanos y promueva un Estado más eficiente y transparente.

REFERENCIAS

Abril, V. H. (2007). Métodos De La Investigación. 1–21. <https://docplayer.es/30483389-Tecnicas-e-instrumentos-de-la-investigacion-victor-hugo-abril-ph-d.html>

Alvarado Verdezoto, J. F., & Pérez Andrade, M. N. (2021). Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 13–28. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.111>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP). Registro Oficial Suplemento No. 294, 6 de octubre de 2010. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo (COA). Registro Oficial Suplemento No. 31, 7 de julio de 2017. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Bonilla, M. (2020). Silencio administrativo y derechos de los ciudadanos en la gestión pública ecuatoriana. *Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo*, 12(1), 125- 140.

Caballero, R. (2021). La extensión del derecho administrativo. *Revista de derecho público: teoría y método*, 29

Cedeño Loor, R. M. (2023). El silencio administrativo positivo y su procedimiento de ejecución en Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 8(2), 66–85. <https://doi.org/10.0000/fipcaec.2023.0002>

Cedeño, R. (2023). silencio administrativo positivo y su procedimiento de ejecución en Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*, 8(2), 66–85. Obtenido de <https://fipcaec.com>

Cevallos, E., & Quiñonez, H. (2018). El silencio administrativo positivo en la legislación ecuatoriana. Eumed, 2. Cordero, E. (2022). Administración, derecho administrativo y sus principios fundamentales. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.

Collaguazo, M., Jiménez, L., & Cordero, D. (2024). Retos actuales de la administración pública en Ecuador: entre la eficiencia y la garantía de derechos. *Revista Ecuatoriana de Gestión Pública*, 10(1), 25–48.

Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 47.956, 18 de enero de 2011. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No. 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 144-13-EP. Quito: Corte Constitucional.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 179-15-EP/20. Quito: Corte Constitucional.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 594-19-EP/23. Quito: Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/269291-2/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 665-18-EP/24. Quito: Corte Constitucional.

Echavarría, L., Diego, J., Gómez, R., Arturo, C., Aristizábal, Z., Ucaris, M., & Vanegas, O. (2010). El Método Analítico Como Método Natural. 25, 2007–2009.

España. (2015). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, No. 236. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

Fernández Ruiz, J. (marzo de 2020). El derecho de petición y el silencio administrativo. Revista de Derecho y Sociedad, 54(1), 14. Guevara Morocho, C. F. (2022). Análisis del Silencio Administrativo, según el Código Orgánico Administrativo. UCUENCA, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39750/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf> B3n.pdf20BI BLIOTECA.pdf

Gadamer, H. G. (2020). Verdad y método (Ed. revisada). Ediciones Sígueme. (Obra clásica reeditada y aún vigente en estudios hermenéuticos)

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2008). Curso de Derecho Administrativo. (16.ª ed.). Civitas Ediciones.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2017). Curso de Derecho Administrativo. (19.ª ed.). Civitas Ediciones.

García, M. (2018). Derecho Administrativo General. Editorial Jurídica Cevallos.

Guevara Morocho, C. F. (2022). Análisis del Silencio Administrativo, según el Código Orgánico Administrativo. Ucuencia. Facultad de jurisprudencia y ciencias políticas y sociales. Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39750/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2021). Metodología de la investigación (7.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Ortega Vargas, S. E., & Ruiz Bautista, J. A. (2023). Manual de Derecho Administrativo. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Parada Vázquez, R. (2003). Derecho Administrativo. (13.ª ed.). Editorial Civitas.

Parejo Alfonso, L. (2011). Lecciones de Derecho Administrativo . (3.ª ed.). Marcial Pons.

Sánchez, D. M. (2019). El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano. Revista Sur Académico.

Suntaxi, A. (2022). El silencio administrativo como título de ejecución en la legislación. Quito: UCE.

Tapia, J. (2020). El acto administrativo: Concepto, elementos y régimen jurídico. Editorial Universidad Central.

Valdés, L. (2021). Manual de Derecho Administrativo. . Editorial Jurídica Nacional.

Vallejo, E. C. & Ruiz, J. A. (2023). La ejecución del silencio administrativo frente a los principios de calidad, eficacia y eficiencia. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(9), 930-946.

Villacís de la Cueva, F. (2020). El silencio administrativo y sus implicaciones en el Ecuador: ¿Garantiza derechos? Revista Ruptura, (01), 135–162. <https://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/18>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .